FO-M9-P3-16-V01

1.210.

Santiago de Cali, marzo de 2026

Doctora
Nancy Arango Costaín
Secretaria de Educación Departamental
Valle del Cauca.
Cali

ASUNTO: Concepto jurídico otrosí al contrato No. 1.210.19.13-5985.

Cordial saludo,

La Subdirección Técnica Jurídica mediante el presente oficio procede a emitir concepto jurídico sobre el proyecto del OTROSÍ N ° 1 al contrato No. 1.210.19.13-5985, suscrito con FUNDACIÓN "LA CULTURA NOS MUEVE", cuyo objeto es: "*PRESTAR EL SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE BIENESTAR LABORAL, CULTURA ORGANIZACIONAL Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA*".

Antecedentes:

1. Que el 30 de enero de 2026, entre el DEPARTAMENTO y el CONTRATISTA se suscribió el contrato No. 1.210.19.13-5985, cuyo objeto es: "PRESTAR EL SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE BIENESTAR LABORAL, CULTURA ORGANIZACIONAL Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

2. Que, el Contrato No 1.210.19.13-5985, suscrito con FUNDACIÓN "LA CULTURA NOS MUEVE", una vez cumplidos los requisitos de ley, fue puesto en ejecución.

3. Que, dentro de la cláusula sexta, se estableció:

(...) "CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL CONTRATANTE el valor del contrato se pagará con cargo al CDP No. 5500006988 del 10.01.2026

Item: 1 Valor: 269.600.000 COP
Apropiación Presupuestal: 121000/1105/2-320202008/4345010040100000/PI43-102509/1/1/01/06: ICLD/SRIA EDUCACION/Servicios prestados/Gobierno al Alcance de To/REALIZAR SEGUIMIENTO
Proyecto: PI43-102509 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA ASISTENCIA TECNICA INTEGRAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS VALLE DEL CAUCA
Elemento PEP: PI43-102509/1/1/01/06
Realizar seguimiento y control al proceso administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable en la ejecución de los recursos de los fondos de servicios educativos, por parte de las instituciones educativas oficiales.
Posición Presupuestaria: 2-320202008
Servicios prestados a las empresas y servicios de
Cuenta Mayor: 5501050004

Item: 2 Valor: 150.000.000 COP
Apropiación Presupuestal: 12310601/1105/2-320202008/4345010040100000/PI43-102509/1/1/01/08: IMP REG 20% FONPET/SRIA EDUCACION/Servicios prestados/Gobierno al Alcance de To/REALIZAR VISITAS A L
Proyecto: PI43-102509 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA ASISTENCIA TECNICA INTEGRAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS VALLE DEL CAUCA
Elemento PEP: PI43-102509/1/1/01/08
Realizar visitas a las instituciones educativas para verificar avances de la asistencia técnica y apoyar el seguimiento a la participación de la comunidad educativa
Posición Presupuestaria: 2-320202008
Servicios prestados a las empresas y servicios de

Cuenta Mayor: 5501050004

CDP No. 3700003385 del 26.01.2026
Item: 1 Valor: 800.000.000 COP
Apropiación Presupuestal: 121000/1105/2-1202020009/9999999999999999/9999999999999: ICLD/SRIA EDUCACION/Servicios para la co/GENERICA/FUNCIONAMIENTO
Proyecto:
Elemento PEP:
Posición Presupuestaria: 2-120202009
Servicios para la comunidad, sociales y personales
Cuenta Mayor: 5501080005

PARÁGRAFO: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, EL CONTRATANTE, efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA" (...)

4. Que mediante oficio con SADE No. 1.210.30.23-2026004587, se solicitó la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso para el contrato No. 1.210.19.13-5985, por tal razón, se solicitó la expedición de un certificado de disponibilidad presupuestal con el fin de orientar en debida forma el gasto.

5. Que, en virtud a la solicitud mencionada anteriormente, se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500010582 el día 25 de febrero de 2026.

6. Que, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales pueden introducir aclaraciones, modificaciones, prórrogas o adiciones a lo contratado, como medio para el cumplimiento del objeto contractual.

7. Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto 2263 de 2016, indicó que la facultad para modificar el contrato estatal tiene un límite de orden temporal y es la vigencia del mismo, es decir que, para que las partes puedan efectuar alteraciones al contrato, se requiere que este se encuentre vigente, lo cual se cumple en el presente caso, toda vez que el vencimiento del plazo del contrato objeto de estudio es hasta el 31 de diciembre de 2026, es decir, el contrato se encuentra vigente.

8. Que la Sala Plena de la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C-300/12 del 25 de abril de 2012, señaló que, por la naturaleza vinculante del contrato y el respeto al principio de planeación, la modificación de los contratos debe ser excepcional y, por tanto, tiene que: a) justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas, y b) mantener incólume el objeto contractual inicialmente pactado, de modo que no se introduzcan objetos contractuales nuevos, con el fin de no desnaturalizar la modalidad contractual y garantizar la coherencia con los estudios previos.

9. Que en concepto C-384 de 2025, la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente señaló que "según el marco jurídico y los parámetros fijados por el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, los cuales comparte esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen *carácter excepcional* y solo procede cuando: se pretenda garantizar el interés público, la entidad haya verificado y cualquiera pueda constatar que la causa de la modificación es real y cierta, y la modificación cumpla con las limitaciones y condiciones que establezca la ley. En otras palabras, la modificación contractual encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino además debe cumplir con los principios y fines de la contratación estatal, así como con las condiciones y restricciones legales".

10. Que, Ley 1437 de 2011, en cuanto a la corrección de errores formales en los actos administrativos, consagra: "ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

11. Que, es preciso manifestar que la Ley 80 de 1993, en sus artículo 40 y 49 ha dispuesto lo siguiente:

> (...) "ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales

y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. (...)
ARTÍCULO 49.- Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio. (...)

12. Que, se evidencia que el proceso de contratación y el contrato suscrito, siempre ha contado con la apropiación presupuestal para ejecutar el mismo y las actividades propuestas.

13. Que, en virtud del Decreto de nombramiento No. 1.03.01-1964 del 29 de diciembre de 2025, y Acta de Posesión No. 0008 del 2026 y de conformidad con el Decreto de delegación contractual No. 1-22-0073 del 12 de enero de 2024 modificado por el Decreto 1-22-0108 del 22 de enero de 2024, la Secretaria de Educación, se encuentra facultado no sólo para celebrar los contratos, sino para hacer las modificaciones que se requieren, dentro del marco de la ley.

2. Concepto:

Así las cosas, se procede a realizar el análisis jurídico para determinar la viabilidad de la suscripción del otrosí propuesto:

El proyecto de OTROSÍ presentado a mi consideración se encuentra ajustado a los requisitos propios de este tipo de acuerdos o modificaciones y a las normas que los regulan, en consideración de que modificación a la clausula sexta es necesaria, con el fin de orientar el gasto en debida forma.

El contrato se encuentra vigente, toda vez que la fecha de terminación estimada es el 31 de diciembre de 2026.

Para hacer la modificación propuesta se cuenta con el CDP No. 3500010582 del 25.02.2026, con cargo a:

Item: 1 Valor: 269.600.000 COP
Apropiación Presupuestal: 121000/1105/2-320202008/4345010040100000/PI43-102509/1/1/01/06: ICLD/SRIA EDUCACION/Servicios prestados/Gobierno al Alcance de To/REALIZAR SEGUIMIENTO
Proyecto: PI43-102509 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA INTEGRAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS VALLE DEL CAUCA.
Elemento PEP: PI43-102509/1/1/01/06
Realizar seguimiento y control al proceso administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable en la ejecución de los recursos de los fondos de servicios educativos, por parte de las instituciones educativas oficiales.
Posición Presupuestaria: 2-320202008
Servicios prestados a las empresas y servicios de
Cuenta Mayor: 551060110

Item: 2 Valor: 150.000.000 COP
Apropiación Presupuestal: 12310601/1105/2-320202008/4345010040100000/PI43-102509/1/1/01/08: IMP REG 20% FONPET/SRIA EDUCACION/Servicios prestados/Gobierno al Alcance de To/REALIZAR VISITAS A L
Proyecto: PI43-102509 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA INTEGRAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS VALLE DEL CAUCA
Elemento PEP: PI43-102509/1/1/01/08
Realizar visitas a las instituciones educativas para verificar avances de la asistencia técnica y apoyar el seguimiento a la participación de la comunidad educativa.
Posición Presupuestaria: 2-320202008
Servicios prestados a las empresas y servicios de
Cuenta Mayor: 551060110

De acuerdo con la revisión jurídica realizada, se encuentra que los documentos se ajustan a los requisitos propios para la celebración de un otrosí, por lo que se procede a impartir visto bueno en el componente jurídico a los documentos remitidos y la minuta

a suscribirse con "FUNDACION "LA CULTURA NOS MUEVE": para proceder a enviar a firma del ordenador del gasto.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, constituyéndose simplemente en un criterio orientador; por tanto, el presente concepto no es obligatorio, es meramente un juicio orientador.

Atentamente,

JENNY TATIANA BARBOSA RESTREPO
Subdirectora Técnica Jurídica
Secretaría de Educación Departamental

Redactó: Kevin Steban Acevedo Colina – Contratista
Revisó: Luz Dorian Cruz Valdés – Contratista